



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Nadia Aluma B por la transferencia bancaria realizada a la cuenta de Evelin Isabel M con motivo de la compra de un mueble que no recibió.

El magistrado nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en el domicilio de M en la localidad de Quilmes que había sido declarado al momento de abrir su cuenta digital en la firma Brubank S.A.U., en la que fue realizado el depósito fraudulentamente obtenido (cf. resolución del 13 de junio de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones al considerar que no había sido acreditado si efectivamente la imputada residiría en el domicilio que surgía de la información vinculada a su clave virtual uniforme (cf. resolución del 4 de agosto de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 11 de septiembre de 2023).

Según mi parecer, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la pesquisa con relación a la dirección IP empleada en la estafa denunciada, que habría tenido comienzo de ejecución mediante contactos a través de la red social *Instagram* por la que se comunicó B para realizar la compra. Además, estimo necesario determinar el lugar donde pudieron haberse extraído los fondos depositados por la transferencia bancaria denunciada, pues tiene resuelto V.E. que a los fines de

determinar la competencia, deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que pudiera resultar de ese trámite (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 7 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2024 12:39:43